

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2020.**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con seis minutos del martes veinticinco de febrero del año dos mil veinte, en la Sala de Juntas ubicada en Avenida Reforma número 164, cuarto piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Octava Sesión Ordinaria del año dos mil veinte.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. María Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

**Orden del Día**

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

**Desahogo del Orden del Día****1.- Lectura del Aviso Legal.**

*“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.*

*En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni*

que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

## **2.- Aprobación del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2020.**

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Sexta Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico [recursos.revision@cfe.gob.mx](mailto:recursos.revision@cfe.gob.mx), para proceder a su firma.

## **3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.**

**Folio 038220, SAIP-20-0382, del 5 de febrero de 2020:** (Transcripción original) Por esta vía solicito conocer el volumen de carbón que CFE ha comprado a productores locales o a empresas internacionales para atender sus carboeléctricas en Coahuila; asimismo saber el monto económico (Gasto) que le ha generado a la eléctrica nacional.

**Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones:** En atención a la solicitud enviada a esta Dirección Corporativa de Operaciones, y una vez realizada la consulta a la Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo, se comunica que dicha información obra en poder de cada una de las EPS's de Generación, ya que desde el año 2017 ésta área no lleva a cabo estas operaciones. Por lo anterior este asunto deberá remitirse a las EPS's para su atención precedente.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de

transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud SAIP 20-0382, se informa que el volumen de carbón que esta CFE Generación IV ha comprado a productores locales o a empresas internacionales para atender las Carboeléctricas de nuestro ámbito en el estado de Coahuila por el año 2019, es de 4,737, 050,93 toneladas.

Ahora bien, en lo que respecta monto económico (Gasto) que le ha generado a esta empresa productiva subsidiaria la adquisición de carbón, se encuentra **CLASIFICADA** como **CONFIDENCIAL**, con base al **Secreto Comercial** y se sustenta con fundamento en la **fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública con relación a las **fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

*Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

*Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.*

*En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.*

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

*Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.*

*En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.*

*Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:*

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

*Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.*

*Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.*

Por lo que la información referente respecta monto económico (Gasto) que le ha generado a esta empresa productiva subsidiaria la compra de carbón, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente monto económico (Gasto) que le ha generado a esta empresa productiva subsidiaria la compra de carbón, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que **la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros**

**en el mercado del sector energético**, ya que contiene elementos sustanciales **que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica**; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**Primera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV; así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 029620, SAIP-20-0296, del 27 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* SOLICITO QUE ME ENVÍEN LA EVIDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN AL SEGURO SOCIAL DEL TIEMPO QUE LABORE EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN EL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA ZONA TEZIUTLAN, EN EL AÑO DE 1993. ANTE EL SEGURO SOCIAL NO ESTÁN REGISTRADAS ESAS SEMANAS, POR LO QUE NECESITO QUE ME INDIQUEN COMO FUERON REPORTADAS. DESCONOZCO SI ME DIERON DE ALTA CON OTRO NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL.

MI NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL ES EL: (número).

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL:**

SOLICITO COPIA DE LA HOJA ROSA QUE EXPEDÍA EL SEGURO SOCIAL EN ESOS AÑOS EN DONDE SE EVIDENCIABA EL ALTA COMO TRABAJADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN TEZIUTLAN PUEBLA ANTE EL SEGURO SOCIAL.

MIS DATOS SON LOS SIGUIENTES:

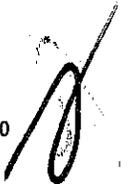
CURP (número) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL ES: (número).

**Respuesta:** Con fundamento en el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el comité de transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y organización y conservación de archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

**Subsidiaria Transmisión:** En relación a la solicitud SAIP-20-296, las Gerencias Regional de Transmisión Central y Oriente informan que no pertenece a esas Gerencias.

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:** No es competencia de CFE Suministrador de Servicios Básicos. Se sugiere consultar a CFE Distribución.

De acuerdo al ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS



## En la sección de CONSIDERANDOS

*...según el artículo 2 del Acuerdo de Creación, esta empresa productiva subsidiaria tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite...(sic)*

**Subsidiaria Distribución:** En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0296, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud, le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: María del Carmen Cortázar Castellanos  
División: División de Distribución Oriente  
Dirección (Oficial): Avenida Hidalgo 571, Col. Vista Hermosa CP 73800 Teziutlán Puebla.  
Teléfono (Oficial): 231-313-8304  
Correo electrónico (Oficial): Carmen.cortazar@cfe.mx

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que a la letra señalan:

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**Segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Transmisión, Suministrador de Servicios Básicos y Distribución; así mismo, confirmó la improcedencia emitida por la última de éstas, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO.

**Folio 018220, SAIP-20-0182, del 14 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* favor de informar la respuesta a las solicitudes P060 268 0439, P060 268 0440, P060 268 0452, P060 268 0453, P060 268 0491 y P060 268 0492, para celebrar contrato de adhesión para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de (Nombre)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

**La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial.** La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos consistentes en nombres, domicilios de nuestros clientes del ámbito privado y los números de servicio, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

**Tercera resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria del Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 028820, SAIP-20-0288, del 24 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* "Requiero y solicito documentos donde se demuestre el pago por servicio eléctrico en las calles Jesús García y Buenavista en

ambos sentidos durante el periodo navideño hasta el 6 de Enero de 2020, de la Alcaldía Cuauhtémoc, colonia Buenavista.

Conforme a la respuesta por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc a la petición 0422000003820 de dicha información, se confirma que los comerciantes debieron pagar dicho consumo. Gracias.

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

**La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial.** La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos consistentes en nombres, domicilios de nuestros clientes del ámbito privado y los números de servicio, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

**Cuarta resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria del Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 036820, SAIP-20-0368, del 4 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* Solicito me informe si existen Contratos de Arrendamiento (o de cualquier otro tipo) para proporcionar el Servicio de Infraestructura de Transmisión (torres) que haya celebrado la Comisión Federal de Electricidad con Concesionarios de servicios de telecomunicaciones por el periodo comprendido del 1 de enero de 1990 hasta la fecha de la presente solicitud. De lo anterior solicito me proporcione el formato, contrato tipo, o contrato de adhesión para este tipo de negociaciones, de la misma forma proporcionarme el listado y copia de todos los contratos y/o convenios modificatorios que existan detallando la siguiente información: (i) Especificar el objeto o figura jurídica por la que se rige cada contrato y/o convenio relacionado con los Servicios de Infraestructura de Transmisión (torres y postes); (ii) Especificar la contraprestación pactada con los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones respecto a los Contratos que recaen sobre el Servicio de Infraestructura de Transmisión; (iii) Explicar la forma en que se determina la contraprestación; (iv) Detallar la vigencia promedio de los contratos y/o convenios modificatorios referidos anteriormente; (v) Especificar la forma y esquema de pagos que se brinda (una sola exhibición, a plazos o cualquier otra) a los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones. Por otra parte, solicito me proporcione y señale a través de cualquier medio (mapas, animaciones, planos, tablas de excel, o cualquier otro medio posible) las rutas del Servicio de Infraestructura de Transmisión con la que cuenta la Comisión Federal de Electricidad que sea objeto de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica por los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones.

**Respuesta: Dirección Corporativa de Negocios Comerciales:** Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información SAIP 20-0368, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, hace del conocimiento que, **dentro de sus funciones no existe atribución alguna en temas relacionados con Infraestructura de Transmisión.** No obstante, extendió la solicitud de información para contar con el pronunciamiento de la Unidad de Negocio CFE Telecom, así como de la EPS CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, las cuales expresan lo siguiente:

**CFE TELECOM - CFET-GALRMT-0009/2020:**

Con fundamento en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa lo siguiente:

Dentro de la Unidad de Negocio CFE TELECOM no existen contratos de arrendamiento (o de cualquier otro tipo) para proporcionar el Servicio de Infraestructura de Transmisión, específicamente de torres. Lo anterior debido a que este tipo de infraestructura pasiva es administrada por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión, por lo que se sugiere que la solicitud sea atendida en su caso por la misma.

**CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS - CFE/DGTEIT/008/2020**

De la lectura integral de la solicitud de información antes citada, se hace posible desprender los siguientes cuestionamientos en relación con la existencia de Contratos de Arrendamiento (o de cualquier otro tipo) para proporcionar el Servicio de Infraestructura de Transmisión (torres y postes) que haya celebrado la Comisión Federal de Electricidad.

*1.- Solicito me informe si existen Contratos de Arrendamiento (o de cualquier otro tipo) para proporcionar el Servicio de Infraestructura de Transmisión (torres) que haya celebrado la Comisión Federal de Electricidad con Concesionarios de servicios de telecomunicaciones por el periodo comprendido del 1 de enero de 1990 hasta la fecha.*

Con relación con lo solicitado, hago de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada "**CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**", fue creada en el año de 2019, siendo publicado el acuerdo de su creación el día 2 de agosto de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

Es por lo anteriormente expuesto que, en lo que respecta a "**CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**" a la fecha en que se contesta la presente solicitud, no ha celebrado ni suscrito ningún Contrato de Arrendamiento (o de cualquier otro tipo) para proporcionar el Servicio de Infraestructura de Transmisión (torres), por lo que no existe ningún contrato celebrado con Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones del periodo comprendido del 1 de enero de 1990 hasta la fecha. Por lo tanto, no existe información relacionada con su petición.

*2.- Solicito me proporcione el formato, contrato tipo, o contrato de adhesión para este tipo de negociaciones. (Servicio de Infraestructura de Transmisión en torres y postes).*

En relación con lo solicitado, hago de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada "**CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**", no cuenta dentro de sus atribuciones con la facultad legal para emitir formatos, contratos tipo o contrato de adhesión para la contratación de Servicio de Infraestructura de Transmisión en torres y postes, ya que



dicha atribución corresponde al Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación del Grupo Corporativo de la Comisión Federal de Electricidad, ello de conformidad con lo establecido en la fracción VIII de la Disposición 18 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias", la cual señala que el Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación tiene dentro de sus funciones el aprobar los modelos o guías institucionales de convocatorias, de Pliego de Requisitos y de contratos.

Lo anterior es así, pues de conformidad con lo establecido en la Disposición 1 de las citadas Disposiciones Generales, se tiene que las mismas son de observancia obligatoria por parte de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias en todos sus procedimientos de Contratación de bienes, servicios, obras y servicios relacionados que desarrollen en territorio nacional, es por ello, que esta empresa no cuenta con dichas facultades, por lo que no resulta posible proporcionar formato alguno, contrato tipo o contrato de adhesión para la contratación de Servicio de Infraestructura de Transmisión en torres y postes. Por lo tanto, no existe información relacionada con su petición.

**3.- Solicito me proporcione el listado y copia de todos los contratos y/o convenios modificatorios que existan detallando la siguiente información:**

- (i) *Especificar el objeto o figura jurídica por la que se rige cada contrato y/o convenio relacionado con los Servicios de Infraestructura de Transmisión (torres y postes);*
- (ii) *Especificar la contraprestación pactada con los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones respecto a los Contratos que recaen sobre el Servicio de Infraestructura de Transmisión;*
- (iii) *Explicar la forma en que se determina la contraprestación;*
- (iv) *Detallar la vigencia promedio de los contratos y/o convenios modificatorios referidos anteriormente;*
- (v) *Especificar la forma y esquema de pagos que se brinda (una sola exhibición, a plazos o cualquier otra) a los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones.*

Que con relación a lo solicitado, hago de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada "**CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**", fue creada en el año de 2019, siendo publicado el acuerdo de su creación el día 2 de agosto de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

Es por lo anteriormente expuesto que, en lo que respecta a "**CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**" a la fecha en que se contesta la presente solicitud, no ha celebrado ni suscrito ningún Contrato de Arrendamiento (o de cualquier otro tipo) para proporcionar el Servicio de Infraestructura de Transmisión (torres), por lo que no existe ningún contrato celebrado con Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones, por lo que no existe información en esta Empresa sobre (i) Especificar el objeto o figura jurídica por la que se rige cada contrato y/o convenio relacionado con los Servicios de Infraestructura de Transmisión (torres y postes); (ii) Especificar la contraprestación pactada con los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones respecto a los Contratos que recaen sobre el Servicio de Infraestructura de Transmisión; (iii) Explicar la forma en que se determina la contraprestación; (iv) Detallar la vigencia promedio de los contratos y/o convenios modificatorios referidos anteriormente; (v) Especificar la forma y esquema de pagos que se brinda (una sola exhibición, a plazos o cualquier otra) a los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, no existe información relacionada con su petición.

4.- Solicito me proporcione y señale a través de cualquier medio (mapas, animaciones, planos, tablas de Excel, o cualquier otro medio posible) las rutas del Servicio de Infraestructura de Transmisión con la que cuenta la Comisión Federal de Electricidad que sea objeto de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica por los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones.

Que con relación con lo solicitado, hago de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada "**CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**", fue creada en el año de 2019, siendo publicado el acuerdo de su creación el día 2 de agosto de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no ha celebrado contrato alguno con ningún Concesionario de Servicios de Telecomunicaciones, por lo tanto, no se cuenta con mapas, animaciones, planos, tablas de Excel, o cualquier otro medio en el que consten las rutas del Servicio de Infraestructura de Transmisión con la que cuentan la Comisión Federal de Electricidad que sean objeto de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica. Por lo tanto, no existe información relacionada con su petición.

Sirve de sustento a lo informado en la presente contestación el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

**Criterio 07/17**

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas **Subsidiarias** informaron lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:** No es competencia de CFE Distribución, **se sugiere consultar con la EPS Transmisión.**

**Subsidiaria Transmisión:** En atención a la solicitud SAIP-20-0368, y de conformidad con lo notificado por la Subgerencia de Comunicaciones, la información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión íntegra de los documentos antes señalados, mismos que consta de 35.8 Mb; esto con fundamento en el artículo 136

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se da respuesta a lo solicitado:

Solicito me informe si existen Contratos de Arrendamiento (o de cualquier otro tipo) para proporcionar el Servicio de Infraestructura de Transmisión (torres) que haya celebrado la Comisión Federal de Electricidad con Concesionarios de servicios de telecomunicaciones por el periodo comprendido del 1 de enero de 1990 hasta la fecha de la presente solicitud.

- CFE Transmisión cuenta con 4 contratos celebrados con Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones en el periodo referido.

De lo anterior solicito me proporcione el formato, contrato tipo, o contrato de adhesión para este tipo de negociaciones.

- CFE Transmisión anexa el modelo de contrato marco y sus anexos

De la misma forma proporcionarme el listado y copia de todos los contratos y/o convenios modificatorios que existan detallando la siguiente información:

- Se adjuntan los contratos celebrados (íntegros)

No.	EMPRESA
1	SANALTO REDES PENINSULAR, S.A.P.I. DE C.V
2	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.
3	MAGNAMEDIA DIRECT, S.A.P.I. DE C.V.
4	SERVICIOS TRONCALIZADOS S.A. DE C.V.

(i) Especificar el objeto o figura jurídica por la que se rige cada contrato y/o convenio relacionado con los Servicios de Infraestructura de Transmisión (torres y postes);

- Como se establece en el contrato marco adjunto, el objeto es el arrendamiento de infraestructura

(ii) Especificar la contraprestación pactada con los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones respecto a los Contratos que recaen sobre el Servicio de Infraestructura de Transmisión;

- CFE Transmisión adjunta Anexo 3 "Contraprestaciones"

(iii) Explicar la forma en que se determina la contraprestación;

- La contraprestación fue determinada por un estudio realizado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y partir del año 2017 se actualiza de manera anual por el índice nacional de precios al consumidor (INPC).

(iv) Detallar la vigencia promedio de los contratos y/o convenios modificatorios referidos anteriormente;

- La vigencia dentro de los contratos se encuentra establecida en su "CLAUSULA QUINTA." donde se establece que el contrato tendrá una vigencia de 10 años.

(v) Especificar la forma y esquema de pagos que se brinda (una sola exhibición, a plazos o cualquier otra) a los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones.

- La forma y/o esquema de pagos se encuentra detallada en el "Anexo 3" en su segundo párrafo el cual a letra dice: "...se determinará en forma anual por año calendario (enero-diciembre), y deberá ser pagada en forma anticipada y en parcialidades trimestrales, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del

trimestre en cuestión: enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre; debiéndose ajustar el pago inicial, de tal manera que los subsecuentes coincidan con los periodos trimestrales descritos...”

Por otra parte, solicito me proporcione y señale a través de cualquier medio (mapas, animaciones, planos, tablas de excel, o cualquier otro medio posible) las rutas del Servicio de Infraestructura de Transmisión con la que cuenta la Comisión Federal de Electricidad que sea objeto de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica por los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones.

- Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se manifiesta que en los sistemas de esta Empresa se concentra la georreferenciación de las líneas de Transmisión que integran la Red Nacional de Transmisión y que son utilizadas por los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones, sin embargo, dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA debido a los siguientes fundamentos y consideraciones:

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)”*

*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*

*“Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: (...)*

*VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)”*

Cabe precisar que, la información respecto a las Líneas de Transmisión, que integra la Red Nacional de Transmisión de CFE Transmisión y que se encuentran en operación, representan datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, los cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Transmisión, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento y permite atender y mejorar la prestación del Servicio Público de Transmisión que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, la interconexión entre instalaciones y los datos relacionados a esta, forman parte del suministro de energía eléctrica en todo el país, conformando en conjunto un sistema interconectado, por lo que los datos relacionados con la infraestructura, las Líneas de Transmisión de energía, Subestaciones, sus accesorios que los conforman, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad y su utilización, son reservados.

La posible información que se podría obtener de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y la distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad.

En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como RESERVADA la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,*

*y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*

*"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

*I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

- II. *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."*

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de transmisión y al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar las trayectorias de una Línea de Transmisión impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.



Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*"Artículo 27. La propiedad de ..... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."*

*"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos ..... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."*

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de transmisión de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en las resoluciones a los expedientes de los Recursos de Revisión No. RDA No. 4584/15, 4743/15 y 5814/15, razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible,

Fecha de clasificación es: 25 de febrero de 2020

Periodo de reserva: 5 años.

**Quinta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión; así mismo, confirmó la clasificación emitida por ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 017420, SAIP-20-0174, del 13 de enero de 2020:** (*Transcripción original*) Versión pública del formato PAG-97, de PTAR activados y de CENAT y CECOR aplicados por el fallo y reparación del RVDT de la Unidad 2 y diagnóstico de la falla detectada, registrados en diciembre de 2019 y primeros días de enero de 2020

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL:

La información solicitada se refiere a la falla de una bomba de recirculación de la Unidad 2 de la planta nuclear de Laguna Verde en diciembre de 2019 o primeros días de enero de 2020

**Respuesta:** En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, se remite la respuesta con la información proporcionada por la Subgerencia General de Operación.

Se remite por parte de la **Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas**, de la Comisión Federal de Electricidad, la información proporcionada por la Subgerencia General de Operación, que consiste en lo siguiente:

**Se anexan en archivo electrónico, formato PDF, los formatos Anexo PAG-97-04, PAG-97-05, PAG-97-06, PAG-97-07, PAG-97-08, en versión pública, por contener información que se clasifica como reservada**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 Fracc. I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos técnicos.

Estos documentos **se consideran clasificados como RESERVADOS por seguridad de las instalaciones nucleares en razón de que los mismos dan cuenta de los detalles de cierta parte de la infraestructura**, diseño, operación, materiales, ambientes, fronteras, funciones e interacciones entre sistemas de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde que es una instalación estratégica, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ello de conformidad con las siguientes consideraciones.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, sus accesorios y su utilización, es decir, el detalle de cualquiera de las instalaciones de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión el interior de una parte de la Central Nucleoeléctrica y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la Central Nucleoeléctrica y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar, adicionalmente a aquellos que, por la naturaleza de esta Central Generadora, pueden resultar de grave afectación ambiental.



La posible información que se deriva de seguir a simple vista la forma o edificios que conforman una Central, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos que evidencian uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión. De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico. Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional porque en la información contenida en las órdenes de trabajo, se encuentra la información que corresponde a los sistemas, estructuras y componentes de la Central.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

En virtud de lo anterior, esta Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos ya citados.

**Fecha de clasificación:** 25 de febrero de 2020.  
Período de reserva. 5 años.

Así también, **se clasifica como confidencial, por contener datos personales, de conformidad a lo dispuesto en el art. 113, Fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En el cual se testó datos personales: número de teléfono particular.

**Sexta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 041119, SAIP-19-0411 del 10 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* Solicito datos anuales de la cantidad, tipo y uso de combustible, así como también de generación bruta y neta de las centrales eléctricas de CFE ubicadas en el estado de Baja California Sur; CCI Baja California Sur y Central Turbo Gas Constitución. A partir del año 2002 al 2018.

**Respuesta:** En atención a la solicitud de información SAIP 20 0411 es de comunicar que el personal del Departamento de Control de Gestión y Desempeño de CFE Generación III **otorgó información referente al tipo de combustibles, así como de la generación bruta, de las centrales generadoras CCI Baja California Sur y CTg Constitución ambas ubicadas en el estado de Baja California por el periodo de 2002 a 2018 (se anexa archivo de Excel)**, señalando que de la CCI Baja California Sur se cuenta con información a partir del año 2005 pues en este año inicio operaciones.

Así mismo, se informa que el consumo global de combustible, el cual para ambas centrales es diésel (del 2002 al 2018) es el siguiente:

Diésel (m3)	Combustóleo (m3)
153,447.55	1'862,942.39

**En cuanto a la generación neta y cantidad de combustible utilizado para la generación por cada una de ellas en el periodo 2002 a 2018, es información que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL.**

Dicha clasificación se realiza con base al **Secreto Comercial** y se sustenta como **confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública con relación a la **fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación** y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

*Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4º de la LIE.

Por lo que la información referente a la generación neta de la Central Combustión Interna Baja California Sur y Central Turbo Gas Constitución, así como la cantidad de combustible utilizado para la generación por cada una de ellas en el periodo 2002 a 2018, representa un elemento clave para competir frente a terceros

en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a la generación neta de la Central Combustión Interna Baja California Sur y Central Turbo Gas Constitución, así como la cantidad de combustible utilizado para la generación por cada una de ellas en el periodo 2002 a 2018, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE **Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica;** cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**Séptima resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 019720, SAIP-20-0197, del 16 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* Favor de proporcionar los 5 cinco convenios de monto de indemnización más alto por fallecimiento por electrocución por fallecimiento del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Sin poner nombre de las personas que actúan pero sí poniendo los montos.

**Respuesta:** En atención a su solicitud, la Unidad de Administración de Riesgos de la Dirección Corporativa de Administración, comunica que la información requerida contiene datos personales y datos de terceros de derecho privado, lo cual es considerado como información confidencial, por lo que es procedente la entrega de versiones públicas en las que se testarán datos de estado de salud, edad, parentesco, nombre y domicilio, así como el monto de indemnización, nombre, puesto y firma de terceros de derecho privado, ello con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

La información está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así **que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 21 MB**; esto con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las versiones públicas se elaborarán, en su caso, una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información será entregada en la siguiente dirección:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, PB, Col Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México.

Teléfono (01 55) 52-29-44-00 ext. 84008, 84012.

Larga distancia gratuita 01-800-624-97-39.

Correo Electrónico: [informacion publica@cf e.gob.mx](mailto:informacion publica@cf e.gob.mx)

**Octava resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 040920, SAIP-20-0409, del 10 de febrero de 2020:** *(Transcripción original)* ¿Cuántos Usuarios en Media y Alta tensión (De acuerdo a las definiciones que al respecto contiene el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica), en total, tiene registrados tanto CFE Suministrador de Servicios Básicos?

¿ Cuántos Usuarios en Media y Alta tensión (De acuerdo a las definiciones que al respecto contiene el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica), en total, tiene registrados CFE Suministrador de Servicios Calificados?

¿Cuántos Usuarios en Media y Alta tensión tiene registrados CFE Suministrador de Servicios Básicos, Por Entidad Federativa?

¿Cuántos Usuarios en Media y Alta tensión tiene registrados CFE Suministrador de Servicios Calificados, Por Entidad Federativa?

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:** En relación con el SAIP 20-0409:

¿Cuántos Usuarios en Media y Alta tensión (De acuerdo a las definiciones que al respecto contiene el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica), en total, tiene registrados tanto CFE Suministrador de Servicios Básicos?

MEDIANA INDUSTRIA	404,433
GRAN INDUSTRIA	1,046

¿Cuántos Usuarios en Media y Alta tensión (De acuerdo a las definiciones que al respecto contiene el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica), en total, tiene registrados CFE Suministrador de Servicios Calificados?

**No es competencia de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos**

¿Cuántos Usuarios en Media y Alta tensión tienen registrados CFE Suministrador de Servicios Básicos, Por Entidad Federativa?

ESTADO	MEDIANA INDUSTRIA	GRAN INDUSTRIA
AGUASCALIENTES	5,416	11
BAJA CALIFORNIA	18,477	113
BAJA CALIFORNIA SUR	4,655	5
CAMPECHE	3,488	1
COAHUILA	17,662	66
COLIMA	3,289	8
CHIAPAS	6,529	5
CHIHUAHUA	20,783	87
CIUDAD DE MEXICO	16,903	11
DURANGO	6,974	22
GUANAJUATO	20,973	54
GUERRERO	5,976	7
HIDALGO	5,110	13
JALISCO	30,587	69
ESTADO DE MÉXICO	20,949	52
MICHOACÁN	10,468	12
MORELOS	4,388	6
NAYARIT	4,732	6

*Handwritten signature and initials*

*Handwritten signature*



NUEVO LEÓN	52,987	135
OAXACA	6,377	31
PUEBLA	11,615	24
QUERÉTARO	9,559	33
QUINTANA ROO	13,710	4
SAN LUIS POTOSI	8,585	58
SINALOA	15,405	4
SONORA	18,968	32
TABASCO	6,345	10
TAMAULIPAS	19,500	75
TLAXCALA	2,297	13
VERACRUZ	16,894	53
YUCATÁN	9,914	8
ZACATECAS	4,918	18

¿Cuántos Usuarios en Media y Alta tensión tienen registrados CFE Suministrador de Servicios Calificados, Por Entidad Federativa?

**No es competencia de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos**

Con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la **Empresa Filial CFE Suministro Calificado** informó lo siguiente:

1. Por lo que hace a los requerimientos de información identificados como 1 y 3 anteriores, al estarse refiriendo a CFE Suministrados de Servicios Básicos, no se cuenta con dicha información en esta filial.
2. En relación a los numerales 2 y 4 antes indicados, existe imposibilidad en otorgar la información solicitada en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV, inciso n), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 83 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; por tanto, CFE Calificados, S.A. de C.V., no se encuentra vinculada a proporcionar dicha información.
3. Aunado a lo anterior, debe ser considerado que mi representada es una Empresa Filial de la Comisión Federal de Electricidad; en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto, artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que CFE Calificados no es una entidad paraestatal y se encuentra organizada bajo las normativas aplicables al derecho privado; por lo tanto, atendiendo la naturaleza de esta, no existe obligación alguna en proporcionar la misma.

**Novena resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos y la Empresa Filial CFE Suministro

Calificado; así mismo, confirmó la no competencia parcial emitida por la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 021720, SAIP-20-0217, del 17 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* solicito la version publica del diagnostico que resulto de la revision de la instalacion electrica que Comision Federal de Electricidad CFE llevo a cabo en el Mercado Artesanal Mexicano No. 414 el dia 30 de diciembre de 2019, ubicado en Felipe Carrillo Puerto No. 25 Villa Coyoacan 04000, Alcaldía Coyoacan dentro del Programa: Revision de Mercados Publicos

etapa de diagnostico de la Revision de Mercados Publicos que llevo a cabo CFE Sedeco Alcaldía Coyoacan y Proteccion Civil de la CDMX

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 20-0217, una vez consultado con el área correspondiente, se informa que no se cuenta con dicha información en virtud que esta actividad la está coordinando el Gobierno de la CDMX, para lo cual, se sugiere dirigir su solicitud a esa dependencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la CFE se declare la incompetencia sobre este asunto.

**Décima resolución:** El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 018120, SAIP-20-0181, del 14 de enero de 2020:** *(Transcripción original)* A quien corresponda Comisión Federal de Electricidad (CFE)

Sobre el pliego petitorio elaborado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), dirigido a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), identifica 80 temas específicos, así como 14 temas estratégicos de atención inmediata, para el fortalecimiento de la CFE, mediante el apoyo de SENER, CRE y el Centro Nacional para el Control de la Energía (CENACE) para modificar la regulación de manuales, resoluciones y acuerdos, sin cambiar la legislación vigente en la materia.

Si bien es cierto que el pliego petitorio es un conjunto de propuestas que aún no se encuentran oficialmente aprobadas, si nos interesa conocer el contexto del mismo por lo que nos dirigimos a usted para solicitar lo siguiente

1. Las ventajas y desventajas del pliego petitorio para las empresas particulares desarrolladoras de proyectos de energías renovables



2. Justifique técnica y legalmente las facultades y atribuciones de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para promover modificaciones a las reglas en relación al mercado eléctrico
3. ¿Cuáles serían los alcances de la participación de CFE en la planeación integral del SEN y cuáles serían del CENACE y CRE en este rubro?
4. Justifique técnica y legalmente de acuerdo a su análisis, la propuesta para una tarifa que refleje el costo real por el servicio de respaldo para generación renovable variable
5. Defina que es una sociedad de autoabasto simulada
6. Desglose el análisis por el que las sociedades que estén asociadas a un permiso de autoabastecimiento debería satisfacer solo necesidades propias de energía
7. Justifique técnica y legalmente la modificación del cobro por capacidad para los socios que están incluidos en un contrato de interconexión legados
8. Justifique el supuesto de que todos los privados facturan a sus socios como "capacidad evitada"
9. Indique cuáles serían las afectaciones económicas que sufriría la CFE y que deben evitarse de los servicios que tienen generación distribuida y un contrato con SSB
10. Desglose por capacidad instalada ¿Cómo beneficiará una tarifa estable en precios de venta de energía a los usuarios del sector comercial, industrial y de servicios públicos, cuando disminuyan los costos de generación en energía eléctrica?
11. Justifique técnica y legalmente porqué se deben cancelar los permisos de generación en la modalidad de autoabasto y de generación bajo el esquema de la Ley de la Industria Eléctrica para la energía y capacidad excedentes de dichas centrales
12. ¿Cuál sería el seguimiento para los proyectos que son legados en la modalidad de autoabasto y aún no inician operaciones? Sin más por el momento quedo a sus órdenes (sic)

**Respuesta:** Se informa que su reclamo informativo fue atendido por las áreas que integran la Dirección Corporativa de Operaciones, la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación, las empresas productivas subsidiarias CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, la filial CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V. y la Oficina del Abogado General, las cuales informaron haber realizado una búsqueda de lo peticionado sin haber localizado documento que atienda a su requerimiento.

No obstante, se le hace saber el pronunciamiento específico de la Oficina del Abogado General, respecto a expresiones documentales en las que pudieren obrar algunas de las respuestas a sus consultas:

*En atención a su solicitud de información la Oficina del Abogado General informa que, con fundamento en lo ordenado por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, con un criterio amplio, luego de la cual es posible determinar que no cuenta con la documentación solicitada por el peticionario.*

*En razón de lo anterior, no es posible para esta Oficina dar contestación a las interrogantes o consultas marcadas con los números 1, 2, 4 y 5 a 12 de la solicitud, pues están relacionadas con el documento indicado por el solicitante.*

**Por lo que hace a la interrogante reseñada con el número 3 se informa lo siguiente:**

3. ¿Cuáles serían los alcances de la participación de CFE en la planeación integral del SEN y cuáles serían del CENACE y CRE en este rubro?

**Las expresiones documentales en las que puede obrar la respuesta a la consulta, son las disposiciones normativas aplicables. Conforme a los artículos 25, cuarto párrafo, y 27, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación llevará a cabo la planeación y el control del sistema eléctrico nacional de manera exclusiva.**

Por su parte, **el artículo 11, fracción III, de la Ley de la Industria Eléctrica** señala que la Secretaría de Energía es la competente para dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, mientras que el artículo 15 de la misma ley establece que el Estado realizará el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional a través del CENACE.

Dichas expresiones documentales se encuentran a disposición del público en general para su lectura en línea, en los siguientes enlaces:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)

**Ley de la Industria Eléctrica:**

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_110814.pdf)

Con lo anterior se da por agotado el procedimiento de búsqueda ordenado por la ley y **se aplica en beneficio del solicitante el criterio de interpretación 16/17**, establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Décima primera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación, las Empresas Productivas Subsidiarias CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, la filial CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V. y la Oficina del Abogado General, confirmando la inexistencia, con fundamento en lo ordenado por el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 022120, SAIP-20-0221, del 20 de enero de 2020:** (Transcripción original) 1.-Proporcionar los decretos expropiatorios al ejido Santa María Chimalhuacan del Estado de México destinados a la instalación de líneas de alta tensión, 2.- indique el ancho y largo del derecho de vía expropiado por la CFE al ejido Santa María Chimalhuacan, 3.-Indique quien es el propietario de la tierra sobre las que se construyeron las líneas de alta tensión en el ejido Santa María Chimalhuacan del municipio de Chimalhuacan, Estado de México. 4.- mencione y proporcione la documentación (escaneada) mediante la cual se le otorgó permiso al municipio de Chimalhuacan para la construcción de Avenidas sobre el derecho de vía en el ejido de Santa María Chimalhuacan 5.-Indique el monto pagado por la CFE por la expropiación al ejido Santa María Chimalhuacan a cada uno de los ejidatarios afectados. Dof 20 de marzo de 1980 y 24 de febrero de 1975. (sic)

**Respuesta: Oficina del Abogado General.** En atención a su solicitud de información, se hace del conocimiento, que después de realizar una búsqueda en el archivo de la Oficina del Abogado General, **se localizó el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de marzo de 1980**, visible en el portal de internet del DOF, con acceso al público en general, se transcribe la dirección electrónica: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=208562&pagina=8&seccion=2](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=208562&pagina=8&seccion=2)

Por el cual se expropió al ejido de Santa María Chimalhuacán, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, la superficie de 13-28-09 has. (Trece hectáreas, veintiocho áreas y 09 centiáreas) para el derecho de vía de la línea de 400 K.V. Texcoco-Santa Cruz, **con lo cual se atiende la primera petición.**

**Respecto a la segunda petición**, no se cuenta con dicha información en la Oficina del Abogado General; sin embargo, **se recomienda al interesado acudir ante el Archivo General Agrario**, ubicado en calle Sastrería 84, Col. Penitenciaría, Venustiano Carranza, C.P. 15270 Ciudad de México, en el cual podrá obtener copia del expediente que al efecto integró en el procedimiento expropiatorio respectivo la Secretaría de la Reforma Agraria, (actualmente SEDATU) el cual debe contener los datos de la poligonal expropiada, o en su caso, pudiera encontrarse dicha información en CFE Transmisión, quien tiene bajo su operación la línea eléctrica citada.

A la tercera petición, se informa que la franja de terreno que conforma el derecho de vía donde se encuentra construida la línea de 400 K.V. Texcoco-Santa Cruz, fue adquirida en propiedad por la Comisión Federal de Electricidad a través del decreto expropiatorio señalado y posteriormente transferida a CFE Transmisión.

A la cuarta petición, se hace del conocimiento, que después de realizar la búsqueda respectiva, no se localizó en el archivo y registros de la Oficina del Abogado General la información requerida, esta oficina no está obligada a contar con la información solicitada puesto que no corresponde a sus facultades, esto en concordancia con lo establecido por el criterio 7/2017 del INAI.

De la quinta petición, se considera que la atención corresponde a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión.

Con fundamento en el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y organización y conservación de archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP-20-0221, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

1.-Proporcionar los decretos expropiatorios al ejido Santa María Chimalhuacán del Estado de México destinados a la instalación de líneas de alta tensión,

**R: Se anexa Decreto Expropiatorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1980, el cual se puede descargar desde la página del Diario Oficial de la Federación ([www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)) y

que en su contenido se reconoce la superficie por donde pasarían las líneas de transmisión de energía eléctrica a favor de la CFE.

2.- indique el ancho y largo del derecho de vía expropiado por la CFE al ejido Santa María Chimalhuacán, R: No se cuenta con dicha información en CFE Transmisión; sin embargo, se recomienda al interesado acudir ante el Archivo General Agrario, ubicado en calle Sastrería 84, Col. Penitenciaría, Venustiano Carranza, C.P. 15270 Ciudad de México, en el cual podrá obtener copia del expediente que al efecto integró en el procedimiento expropiatorio respectivo la Secretaría de la Reforma Agraria, (actualmente SEDATU) el cual debe contener los datos de la poligonal expropiada.

3.-Indique quien es el propietario de la tierra sobre las que se construyeron las líneas de alta tensión en el ejido Santa María Chimalhuacán del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

**R: Mediante Decreto Expropiatorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1980, en su contenido se reconoce la superficie por donde pasarían las líneas de transmisión de energía eléctrica a favor de la CFE, asimismo se mencionan algunos nombres de personas y superficies; sin embargo **se aclara que esta CFE Transmisión no fue la encargada de planear, dirigir y coordinar la instalación de infraestructura eléctrica dentro de los terrenos expropiados.**

4.- mencione y proporcione la documentación (escaneada) mediante la cual se le otorgó permiso al municipio de Chimalhuacán para la construcción de Avenidas sobre el derecho de vía en el ejido de Santa María Chimalhuacán

**R: Al respecto**, nos permitimos comunicar que **esta CFE Transmisión no otorga ningún tipo de permiso para la construcción de Avenidas.**

5.-Indique el monto pagado por la CFE por la expropiación al ejido Santa Maria Chimalhuacan a cada uno de los ejidatarios afectados.

Dof 20 de marzo de 1980 y 24 de febrero de 1975

**R: Mediante Decreto Expropiatorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1980, en su contenido se reconoce la superficie por donde pasarían las líneas de transmisión de energía eléctrica a favor de la CFE, asimismo **se establecen los montos de indemnización a pagar por las superficies expropiadas por cada uno de los propietarios** que en su momento se señalaron."

**Décima segunda resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General y la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión; así mismo, confirmó la no competencia parcial emitida por la última de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Folio 023120, SAIP-20-0231, del 20 de enero de 2020: (Transcripción original)** "INFORMACION EN FORTMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: COZUMEL, QUINTANA ROO

INFORMACIÓN 5 AÑOS SOLICITADA A INAI EN 2020

Municipio: COZUMEL, QUINTANA ROO, CFE

Favor de proporcionar la siguiente información:

1.- Último Censo de luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc.) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de COZUMEL, QUINTANA ROO.

- 2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: COZUMEL, QUINTANA ROO.
- 3.- Cantidades Recaudadas mensuales en los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: COZUMEL, QUINTANA ROO (Indicada por mes y montos en pesos)
- 4.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 del Municipio de: COZUMEL, QUINTANA ROO (En Excel).
- 5.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público por RPU indicada por mes y cantidad en Pesos, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de COZUMEL, QUINTANA ROO, durante los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
- 6.- Cantidad de los Remanentes mensuales (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 del Municipio de: COZUMEL, QUINTANA ROO (En Excel)
- 7.- Importe de los Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta número 02004041-002 de la Institución Financiera denominada como BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO FIDURIARIO, durante los últimos 5 cinco años hasta el mes corriente del año de 2020, correspondiente el Municipio de COZUMEL, QUINTANA ROO (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).
- 8.- Importe de los Remanentes mensuales Derecho de Alumbrado Público (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta bancaria del Municipio de COZUMEL, QUINTANA ROO, durante los últimos 5 cinco años hasta el mes corriente del año de 2020, (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).
- 9.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 5 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: COZUMEL, QUINTANA ROO
- 10.- Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad en kWh de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 del Municipio de: COZUMEL, QUINTANA ROO (En Excel).
- 11.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: COZUMEL, QUINTANA ROO.
- 12.- Copia de los Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo energético de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: COZUMEL, QUINTANA ROO.
- 13.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 años de los inmuebles propiedad del municipio de: COZUMEL, QUINTANA ROO.
- 14.- Copia del último Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de COZUMEL, QUINTANA ROO. (VIGENTE).
- 15.- ¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: COZUMEL, QUINTANA ROO?

16.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio COZUMEL, QUINTANA ROO de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?

17.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (2) años hasta el mes corriente de 2020 del Municipio de COZUMEL, QUINTANA ROO, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):" (sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:**

En atención a su solicitud número SAIP-20-231, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, se detalla la información en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:**

En atención a su solicitud número SAIP-20-231, se adjunta archivo con las respuestas a su requerimiento; así como sus anexos a los puntos solicitados. Ahora bien, **debido al amplio volumen de la información (45 MB), y previo pago de un disco se hará entrega los avisos recibos y del convenio en versión pública donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, **es considerada clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL (secreto comercial)**, pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros; de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados..." de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del

mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

*"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."*

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018. Período de reserva: 5 años.

**Décima tercera resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así como, de la clasificación de ésta última.

**Folio 023220, SAIP-20-0232, del 20 de enero de 2020: (Transcripción original) INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO INFORMACIÓN 5 AÑOS SOLICITADA A INAI EN 2020. Municipio: SOLIDARIAD, QUINTANA ROO, CFE**

Favor de proporcionar la siguiente información:

1.- Último Censo de luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc.) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria, en el Municipio de SOLIDARIAD, QUINTANA ROO.

- 2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: SOLIDARIAD, QUINTANA ROO.
- 3.- Cantidades Recaudadas mensuales en los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: SOLIDARIAD, QUINTANA ROO (Indicada por mes y montos en pesos)
- 4.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 del Municipio de: SOLIDARIAD, QUINTANA ROO (En Excel).
- 5.- Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público por RPU indicada por mes y cantidad en Pesos, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de SOLIDARIAD, QUINTANA ROO, durante los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
- 6.- Cantidad de los Remanentes mensuales (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 del Municipio de: SOLIDARIAD, QUINTANA ROO (En Excel)
- 7.- Importe de los Remanentes mensuales del Derecho de Alumbrado Público (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta número 02004041-002 de la Institución Financiera denominada como BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO FIDURIARIO, durante los últimos 5 cinco años hasta el mes corriente del año de 2020, correspondiente el Municipio de SOLIDARIAD, QUINTANA ROO (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).
- 8.- Importe de los Remanentes mensuales Derecho de Alumbrado Público (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación del Derecho de Alumbrado Público) depositados a la cuenta bancaria del Municipio de SOLIDARIAD, QUINTANA ROO, durante los últimos 5 cinco años hasta el mes corriente del año de 2020, (En Excel, estableciendo los montos en pesos y fecha de deposito).
- 9.- Monto mensual de la Contraprestación por recaudación del DAP que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 5 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: SOLIDARIAD, QUINTANA ROO
- 10.- Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad en kWh de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 del Municipio de: SOLIDARIAD, QUINTANA ROO (En Excel).
- 11.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: SOLIDARIAD, QUINTANA ROO.
- 12.- Copia de los Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo energético de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: SOLIDARIAD, QUINTANA ROO.
- 13.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (5) años hasta el mes corriente del Año 2020 años de los inmuebles propiedad del municipio de: SOLIDARIAD, QUINTANA ROO.
- 14.- Copia del último Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de SOLIDARIAD, QUINTANA ROO. (VIGENTE).
- 15.- ¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: SOLIDARIAD, QUINTANA ROO?

16.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio SOLIDARIAD, QUINTANA ROO de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?

17.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (2) años hasta el mes corriente de 2020 del Municipio de SOLIDARIAD, QUINTANA ROO, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):" (sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

**Subsidiaria Distribución:** En atención a su solicitud número SAIP-20-232, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a la pregunta 1 y 2, se detalla la información en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

**Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:** En atención a su solicitud número SAIP-20-231, se adjunta archivo con las respuestas a su requerimiento; así como sus anexos a los puntos solicitados.

Ahora bien, **debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco se hará entrega** los avisos recibos y **del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, **la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

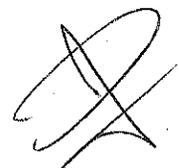
La LCFE, en su Art. 114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

*"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."*

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

**Fecha de clasificación:** 11 de septiembre de 2018. Período de reserva: 5 años.

**Décima cuarta resolución:** El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así como, de la clasificación de ésta última.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

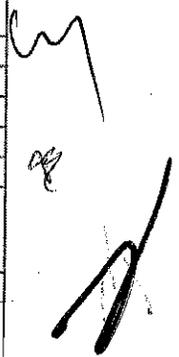
Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400027720	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
2. 1816400033420	Generación IV [EPS] Generación VI [EPS]
3. 1816400045120	Dirección Corporativa de Administración



4.	1816400037420	Oficina del Abogado General CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
5.	1816400014520	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
6.	1816400028120*	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
7.	1816400034420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
8.	1816400035620	Dirección Corporativa de Administración
9.	1816400037520	Oficina del Abogado General CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
10.	1816400037620	Oficina del Abogado General CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
11.	1816400037720	Oficina del Abogado General CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
12.	1816400037820	Oficina del Abogado General CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
13.	1816400047820	Dirección General Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Finanzas
14.	1816400018120	Dirección Corporativa de Operaciones Oficina del Abogado General Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Intermediación de Contratos legados [Filial]
15.	1816400019320	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
16.	1816400029820	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación III [EPS]
17.	1816400037220	Oficina del Abogado General CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
18.	1816400038720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
19.	1816400032020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
20.	1816400037120	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
21.	1816400040820	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
22.	1816400045020	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
23.	1816400046220	Dirección Corporativa de Administración

02/

24. 1816400018320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
25. 1816400019920	Dirección Corporativa de Administración Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación
26. 1816400036320	Todas las áreas (Excepto filiales)
27. 1816400018620	Dirección Corporativa de Administración Oficina del Abogado General CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
28. 1816400019520	CFE Distribución [EPS]
29. 1816400021320	Dirección Corporativa de Administración
30. 1816400042220	Dirección General Dirección Corporativa de Administración
31. 1816400043320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
32. 1816400043420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
33. 1816400045220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
34. 1816400045320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
35. 1816400045420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
36. 1816400045520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
37. 1816400046520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
38. 1816400049020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
39. 1816400021620	Dirección Corporativa de Administración
40. 1816400022820	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
41. 1816400025920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
42. 1816400030020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
43. 1816400031820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
44. 1816400033120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
45. 1816400033920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
46. 1816400034820	Dirección Corporativa de Administración CFE Transmisión [EPS] Generación II [EPS]
47. 1816400035920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
48. 1816400027220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
49. 1816400027320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
50. 1816400027420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
51. 1816400027920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
52. 1816400033820	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Dirección Corporativa de Operaciones Generación VI [EPS]
53. 1816400036020	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
54. 1816400042820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
55. 1816400033320	Generación VI [EPS]
56. 1816400019620	Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
57. 1816400022920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]




	CFE Distribución [EPS]
58. 1816400034520	Dirección Corporativa de Administración CFE Transmisión [EPS] CFE Distribución [EPS]
59. 1816400020520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
60. 1816400022520	CFE Distribución [EPS]
<b>FIDEICOMISOS</b>	
61. 1817000000320	FIPATERM

\*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

**4.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

**5.- Asuntos generales**

**PRIMERO.** En seguimiento al Asunto General presentado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2019 que señala:

*(...) PRIMERO. La Unidad de Transparencia informó que se han recibido solicitudes vinculadas a la Empresa Productiva Subsidiaria Telecomunicaciones e Internet para Todos, cuyo Acuerdo de creación fue publicado el 2 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; por lo que el órgano colegiado indicó se girará oficio para la designación del Enlace en materia de Transparencia.(...)*

Y toda vez, que no se recibió pronunciamiento alguno de la Empresa Productiva Subsidiaria en mención, se acordó que el órgano colegiado emita un oficio solicitando que sin mayor dilación se designe el Enlace en materia de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.





Comisión Federal de Electricidad®

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1816400029520  
1816400030420  
1816400030620  
1816400030820  
1816400030920  
1816400031020  
1816400031220  
1816400031420  
1816400032120

1816400032220  
1816400032820  
1816400034520  
1816400034620  
1816400034720  
1816400035220  
1816400035320  
1816400035420  
1816400035720

**TERCERO.** Se solicitó a las unidades administrativas correspondientes realizaran la revisión de los folios 1816400029520, por lo que se presentará posteriormente al Comité.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas cincuenta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

### Comité de Transparencia de la CFE

**Mtro. Raúl Jarquín López**  
Presidente Suplente del Comité de  
Transparencia

**Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. María Beatriz Rivera Hernández**  
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

### Asesores del Comité de Transparencia

**Lic. María Isabel Morales Valencia**  
Auditoría Interna

**Lic. Mario Alberto Valverde Alanís**  
Oficina del Abogado General

## SESIÓN 8 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

### CONTRATOS

- I. **Dirección: Corporativa de Negocios Comerciales**  
**Unidad de Negocio CFE TELECOM**  
Periodo: 1ro. Octubre al 31 Diciembre de 2019.

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> Datos bancarios, RFC y domicilio.	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
--	---

- II. **VIÁTICOS**  
**Dirección Corporativa de Negocios Comerciales**  
**Unidad de Negocio CFE Telecom**  
Periodo: 1ro. Octubre al 31 Diciembre de 2019.

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.</li><li>• Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</li><li>• Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</li></ul>	Fundamentación legal: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
--	---

**VIÁTICOS**

I. **Dirección Corporativa de Operaciones**  
**Subdirección de Negocios no Regulados Subgerencia de Ciclos Combinados y Turbinas de Gas**  
Periodo: 1ro. Octubre al 31 Diciembre de 2019

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b>	
<p><u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios y teléfono.</p> <p><u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>